

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del proyecto de ley 210 de 2014 Cámara - 085 de 2013 Senado "Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones" en el sentido de eliminar el aparte final del inciso segundo por lo cual el artículo quedara así:

Artículo 15. Cargos de período. Los cargos de Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial serán provistos por el Presidente de la República para un período fijo e individual de ocho (8) años no prorrogable, de lista de candidatos conformada por miembros activos o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública que cumplan los requisitos generales y especiales establecidos en esta ley. El procedimiento para conformar la lista será reglamentado por el Gobierno nacional.

Los Magistrados del Tribunal Superior Militar y Policial no son reelegibles y permanecerán en sus cargos durante todo el período, salvo que antes de su vencimiento incurran en una falta absoluta. Los uniformados que sean designados para ocupar estos cargos, permanecerán en servicio activo hasta concluir el período.

Parágrafo Transitorio. Los Magistrados del Tribunal Superior Militar nombrados en vigencia de la Ley 940 de 2005, continuarán en sus cargos hasta cuando cumplan el período para el cual fueron nombrados, con la denominación de Magistrados del Tribunal Superior Militar y Policial.

Sandra Ortiz

OSCAR OSPINA R.C. A. Verde Cauca.

Arturo Yepes

Jorge E. Arango

SWISTERRA

JAIRO ROLDAN

6:55 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

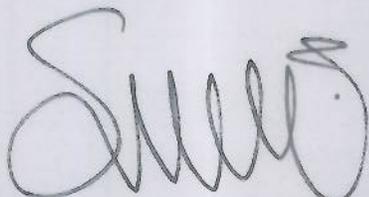
PROPOSICIÓN

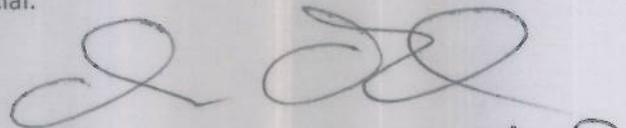
Modifíquese el artículo 28 del proyecto de ley 210 de 2014 Cámara - 085 de 2013 Senado "Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones" en el sentido de eliminar el aparte final del inciso segundo por lo cual el articulo quedara así:

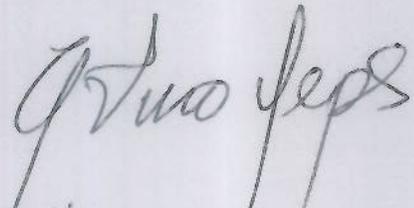
Artículo 28. Cargos de Periodo. Los cargos de Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante el Tribunal Superior Militar y Policial serán provistos por el Presidente de la República para un período fijo e individual de ocho (8) años no prorrogable, de lista de candidatos conformada por quienes cumplan los requisitos generales y especiales establecidos en este capítulo. El procedimiento para conformar la lista será reglamentado por el Gobierno Nacional.

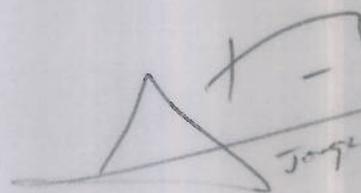
Los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial, no son reelegibles y permanecerán en sus cargos durante todo el período, salvo que antes de su vencimiento incurran en una falta absoluta. Los uniformados que sean designados para ocupar estos cargos, permanecerán en servicio activo hasta concluir el periodo.

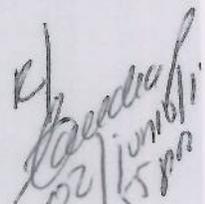
Parágrafo Transitorio. Los Fiscales Penales Militares ante el Tribunal Superior Militar nombrados en vigencia de la Ley 940 de 2005, continuarán en sus cargos hasta cuando cumplan el período para el cual fueron nombrados, con la denominación Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial.

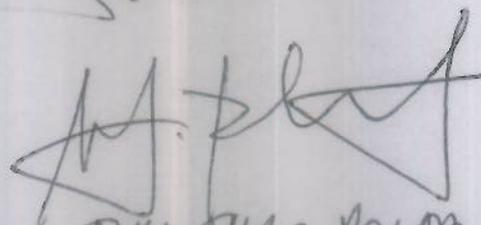

Sandra Ortiz


OSCAR OSPINA
R.C. A. Verde. Cauca


Arturo Yepo
HENRI J. SINTERRA


Jorge E. Ramirez


Oscar Ospina
6:55 pm


ROBERTO JUAN RAMIREZ



Bogotá,

Presidente:

FABIO RAUL AMIN SALEME

Cámara de Representantes

REF: Proposición supresiva al articulado del Proyecto de ley 85 de 2013 Senado – 210 de 2014 cámara.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

MOTIVACIÓN

La Constitución Política de 1991, prohíbe expresamente la aplicación del principio de oportunidad en los procesos que se adelanten contra miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, así:

ARTICULO 250. Modificado por el art. 2, Acto Legislativo No. 03 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que

Rdo: Raúl
10-Junio-2014
3:05 PM



indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

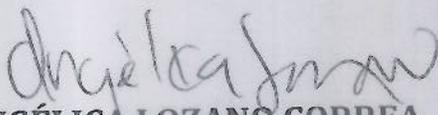
Del texto anterior se desprende que no se apega a la Constitución de 1991 la aplicación de los delitos cometidos por la Fuerza Pública en servicio activo y con relación al mismo servicio, delitos los cuales corresponde exactamente a los delitos que son investigados por la Justicia Penal Militar.

En razón a lo anterior propongo la eliminación de los artículos e incisos en los cuales se señala el principio de oportunidad dentro del Proyecto de ley 85 de 2013 Senado – 210 de 2014 cámara, por cuanto consideramos que los mismos son abierta y vulgarmente inconstitucionales.

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínense los artículos 111, 112, 113 y 114, el párrafo del artículo 115, 117, 118, 119 y 120 del Proyecto de ley 85 de 2013 Senado – 210 de 2014 cámara, los cuales crean y desarrollan el principio de oportunidad en los procesos adelantados por la Justicia Penal Militar.

Cordialmente;


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara